REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE MÁLAGA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN:
CONVENIO DE ASOCIACIÓN | DECRETO 092 DE 2017

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER

VALOR DEL CONVENIO:

SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($ 76.048.152,69), distribuidos así:

Aporte	Valor	Porcentaje
APORTE DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA	CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($ 53.233.706,88)	70%
ESAL	VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 22.814.445,81)	30%

PLAZO DEL CONVENIO

DIECISEIS (16) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

MÁLAGA
NOVIEMBRE DE 2026

I. CUESTIONES GENERALES

FECHA	**Noviembre de 2026**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER**
OFICINA GESTORA	**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Según el artículo 2° de la Constitución Nacional se establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (…)"*. Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses al mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, para lo cual los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

El artículo 366 de la Constitución Política a su vez señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo puedan, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, **mediante la celebración de convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Así mismo indica, que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 355 de la**

Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Por su parte la Constitución Nacional de 1991, establece en su Artículo 355 que "(…) *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo* (…)"

La Declaración Universal de Derechos Humanos (art 25-l), establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación. El Artículo 11 del pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptados por la ley 74/68 reconoce: "El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación. Además, señala que deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición".

Que la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores., establece: ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

En el Municipio Málaga- Santander, existe un alto porcentaje poblacional de la tercera edad que se encuentra totalmente desprotegido al ser abandonado por sus familias, siendo deber del ente territorial, velar por sus derechos fundamentales y su bienestar.

A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones que le competen en este sentido la Administración Municipal, existe un Centro de atención para el adulto mayor desprotegido de propiedad de una Persona Jurídica son ánimo de lucro y dentro de la atención que se brinda a esta población se ofrecen los servicios de salud, alimentación, recreación, educación, manualidades, con los cuales se busca mejorar la calidad y potenciar el nivel de vida de estos ciudadanos, que ya alcanzaron su ciclo productivo dentro de la sociedad, y a la fecha se encuentran en estado de indefensión, totalmente abandonados por sus familias, en precarias condiciones de salud y es precisamente ahí donde el Estado debe enfocar su labor clara mediante la aplicación de los principios constitucionales.

Es de anotar que los ancianos que habitan este centro, son personas que se encuentran desprotegidos debido a que no poseen un techo, lugar o sitio donde refugiarse ni en el día ni en la noche, lo que hace que para cada uno de ellos sea

difícil y delicada la supervivencia por la impotencia e incapacidad en la que cada uno se encuentra por la edad sus condiciones físicas y mentales. Además de ofrecerles un techo, se les debe brindar la manutención diaria, los medicamentos, artículos de aseo, igualmente el personal que lleve a cabo estas actividades relacionadas con el cuidado, protección y atención de estos adultos mayores.

El envejecimiento humano ha sido objeto de estudio de las ciencias de la salud desde tiempos pasados. Sin embargo, su relación con el concepto de bienestar dentro de un contexto determinado, ha obligado a reconocer que el manejo que se le ha dado no es el adecuado. Es necesario tener una visión integrada del manejo del envejecimiento basada en hechos biológicos, demográficos, económicos, psicológicos, culturales y sociales.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se considera viable la asociación para garantizar los servicios y la atención a los adultos mayores más desprotegidos de Málaga, de modo tal que se garantice una alimentación balanceada y acorde con la edad de los residentes habituales del Hogar San Antonio, y en condiciones dignas, así como el cuidado personal, y los elementos necesarios para el mantenimiento las instalaciones donde funciona el mentado centro.

Es deber de la administración municipal velar y promover el desarrollo armónico, sostenible y sustentable acorde con el crecimiento de la población y sobre todo cuidar por aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Que como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-252/17 los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de *especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación.* Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

Dentro de las funciones y competencias de las entidades territoriales se encuentra la protección y garantía de derechos fundamentales para todas las personas que habiten dentro de su jurisdicción en procura de velar por el desarrollo integral de los adultos mayores, el Municipio de Málaga, a su vez busca fortalecer temas como derechos y deberes de este grupo poblacional, estimulación cognitiva, relaciones interpersonales, actividades que fomenten la integración con su núcleo familiar, promoviendo el diálogo y la expresión de emociones, duelo, técnicas de relajación y sus beneficios entre otros temas correspondientes que integren y sean del interés de las personas mayores garantizando la salud integral y el equilibrio emocional en cada uno de ellos y se brinden entornos de sana convivencia, relaciones empáticas y ética.

En cumplimiento de los fines del Estado la Constitución Política y demás normas que la desarrollan específicamente el artículo 46 de la Carta Magna que lee "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia..."; por tanto, se requiere la formulación e implementación de políticas, planes y programas, así como la ejecución de acciones

concretas en áreas prioritarias como salud, educación, nutrición, alimentación y recreación, entre otras, lo cual permitirá avanzar hacia mejores condiciones de vida para los adultos mayores del municipio de Málaga.

La Ley 1276 de 2009 tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles A y B de Sisbén, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano como instituciones que contribuyan a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Dichos postulados constitucionales, fueron desarrollados mediante la expedición de la ley 1276 de 2009 que modificó la ley 687 de 2001 por medio de la cual autorizó a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar y centros de vida para personas mayores en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

En virtud de lo anterior, el artículo séptimo de la ley 1276 de 2009 adoptó las siguientes definiciones:

a) Centro vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f) Gerontólogo. ***(Literal f) modificado por el artículo 1 de la Ley 1655 de 2013).*** Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como

colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.
g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

El CONVENIO a realizarse se encuentra incluido dentro de las metas del Plan de Desarrollo Territorial "Málaga, Construyendo Confianza 2024-2027" Programa: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.

META DE PRODUCTO PDT	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor, procurando la destinación del 1% de los recursos corrientes de libre destinación para la prestación del servicio
INDICADOR DE PRODUCTO	Adultos mayores atendidos con servicios integrales

Así mismo se encuentra incluido en el plan de adquisiciones de bienes y servicios del Municipio de Málaga y se encuentra radicado en el Banco de Proyectos de Inversión de la Administración Municipal de Málaga Santander.

Lo anterior se refuerza si se tiene en cuenta que, la Ley 715 de 2001 creó el Sistema General de Participaciones constituido con los recursos que la Nación transfiere por mandato de los Art. 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales para la financiación de los servicios, cuya competencia se les asigna en esa Ley en su numeral 76.11 del artículo 76, con relación a la atención a población vulnerable dispone que los municipios Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.
En ese orden de ideas, es deber del Municipio garantizar la alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

No obstante, lo anterior, es importante poner de presente que el Municipio de Málaga no cuenta dentro de su estructura organizacional con los mecanismos, elementos, profesionales, experiencia para la prestación adecuada que se requiere para el servicios del Centro de Bienestar del Adulto Mayor y para Adultos Mayores; razón por la cual resulta necesario contratar su realización con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de proporcionar los servicios y la logística para el buen desarrollo y éxito de las actividades programadas. Que se trata de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y, en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

El objetivo es poner habilitar el servicio de Bienestar al Adulto Mayor desprotegido con el fin de garantizar un adecuado alimentación, refugio el Municipio de Málaga en aras de brindar una atención integral al adulto mayor en lo referente a Coordinación técnica psicología y/o trabajo social, enfermería, actividades sociales,

artísticas, recreativas, deportivas, educativas, culturales, atención nutricional (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios), asi como la estadía, hospedaje y Proveer un ambiente físico que promueva la cultura del envejecimiento activo, con el fin de establecer y desarrollar componentes que mejoren su calidad de vida desde el ámbito social, físico y nutricional.

Con relación a la especial protección que demandan los adultos mayores por parte del Estado y para el caso en particular por parte del Municipio de Tuta, C - 685 de 2014 sostuvo:

"La jurisprudencia constitucional ha reiterado la especial protección que el Estado debe proporcionar a las personas de la tercera edad en virtud del principio de solidaridad, como sujetos de especial protección.

En efecto, en la sentencia C-503 de 2014,[1] resaltó que:

> *"… el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: "un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental"[2].*
>
> *Igualmente, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que este principio de solidaridad se concreta en una serie de obligaciones exigidas a los distintos componentes de la sociedad, orientados hacia la consecución de los fines esenciales de la organización política consagrados en el artículo 2 constitucional. Además, ha establecido que "este principio se traduce en la exigencia dirigida especialmente al Estado, de intervenir a favor de los más desaventajados de la sociedad cuando éstos no pueden ayudarse por sí mismos. Tal es el caso de las personas que se encuentran en situación de indigencia."[3]*
>
> *Así, el principio de solidaridad "impone una serie de "deberes fundamentales" al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos"[4]. Por lo tanto, este principio se manifiesta como deber del Estado Social de Derecho a través de estos "deberes fundamentales" que en ciertos escenarios se refuerzan, cuando se trata de asegurar a sujetos en condiciones*

[1] MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] Sentencia T-413 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla
[3] Sentencia T-225 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández
[4] Sentencia T-413 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla

desfavorables, la protección de todas las facetas de sus garantías fundamentales.[5] La Carta proyecta este deber de solidaridad, de manera específica, a partir de los mandatos constitucionales que establecen una obligación de especial protección para personas y grupos humanos en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia (art. 43 CP), los menores de edad (arts. 44 y 45), las personas enfermas y discapacitadas (art. 47) ***y los ancianos (art. 46), entre otros****.[6]*

(…)

"Estrechamente relacionado con el principio de la solidaridad se encuentra el tema de la definición y distribución equitativa de las cargas públicas en una sociedad democrática, aspecto éste a su vez ligado al tema de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La familia, la comunidad y el Estado concurren, en muchos casos, para el cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las personas que no están en capacidad de valerse por sí mismas. Para ello el Estado Social de Derecho se responsabiliza de la existencia de una red social amplia, sostenible, eficiente y efectiva, con vocación de avanzar progresivamente hasta la universalidad de su cobertura que garantice a dichas personas el goce de sus derechos fundamentales, estando de cualquier forma garantizado el derecho fundamental al mínimo vital. La red social desarrolla los deberes sociales del Estado y de los particulares mediante los cuales los constituyentes definieron unos compromisos éticos. Por eso, su funcionamiento efectivo no recae solo en la familia, como sucedía con anterioridad al siglo XIX ni exclusivamente en el Estado."[7]

Respecto de las obligaciones que deben asumir los agentes estatales frente a la población de la tercera edad, la citada sentencia señaló:

"la Corte Constitucional ha indicado en varias oportunidades que el Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 habla de una responsabilidad concurrente, y, por tanto, el Estado no sólo puede, sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas."

En esa misma sentencia, la Sala hizo un análisis de protección que ofrece el ordenamiento jurídico colombiano a este grupo poblacional, destacando el siguiente marco legal[8]:

---

[5] Sentencia T-413 de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla

[6] Sentencia T-658 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa

[7] Sentencia T-149 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

[8] Aunque con anterioridad a 1975 se promulgaron leyes de asistencia social y beneficencia pública, todas ellas se habían formulado de manera general. Es solo a partir de dicho año que se aprobó una ley específica.

1. *La **Ley 29 de 1975**[9] donde se aprobaron normas específicas para garantizar algunos derechos prestacionales a las personas de la tercera edad y se creó el Fondo Nacional de la Ancianidad Desprotegida.*

2. *El **Decreto Ley 2011 de 1976**[10] el cual ordenó denominar a los hogares y ancianatos como Centros de Bienestar del Anciano (CBA).*

3. *La **Ley 48 de 1986**[11] que autorizó a las asambleas departamentales, concejos intendenciales, comisariales y del Distrito Capital, para la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano.*

4. *El **Decreto 77 de 1987**[12] que establece que los Centros de Bienestar del Anciano quedan a cargo de los municipios y distritos.*

5. *La **Ley 687 de 2001**[13] se crean los Centros de Vida para la tercera edad.*

6. *La **Ley 1251 de 2008**[14] que define algunos conceptos importantes en materia de protección y garantía de derechos de personas de la tercera edad y enuncia los derechos de los ancianos y los deberes de la sociedad para con ellos.*

7. *La **Ley 1276 de 2009**[15] que modificó la Ley 687 de 2001 y definió los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día e Instituciones de atención.*

8. *Por último, la **Ley 1315 de 2009**[16] la cual, conserva las definiciones dadas por la ley 1251 de 2008, pero impone algunos requisitos formales para el funcionamiento de los centros de día y de protección social.*

En este contexto, la Sala destaca el contenido de la ley 1276 de 2009, que modificó la Ley 687 de 2001 y concentra la protección de los adultos mayores a través de los Centros de Vida, entendidos como "instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y

---

[9] *"Por el cual se faculta al Gobierno Nacional para establecer la protección a la ancianidad y se crea el Fondo Nacional de la Ancianidad desprotegida"*

[10] *"Por el cual se organiza la protección nacional a la ancianidad"*

[11] ***"Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones"***

[12] *"por el cual se expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios."*

[13] *"Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones"*

[14] *"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores"*

[15] *"A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida"*

[16] *"Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención"*

mejorar su calidad de vida"[17]*.*[18]

Sobre esta ley, la sentencia C-503 de 2014, señaló:

> *"Esta norma establece por primera vez, con claridad la definición de Centro Vida, entendiendo por tal "al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar".*[19] *Son beneficiarios de estos centros, por disposición del legislador los adultos mayores de niveles I y II de SISBÉN "o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social."*[20]
>
> *(…)*
>
> *Del anterior recuento normativo, se observa que tanto la legislación como la política gubernamental, se orienta a la superación de la visión asistencialista del cuidado de la ancianidad, para pasar a entender y desarrollas las obligaciones del Estado frente a las personas de la tercera edad, con el fin de promover una verdadera integración a la vida activa y comunitaria, tal y como lo consagra el artículo 46 Superior."*

De lo anterior se puede concluir, que el Estado debe, como parte de sus obligaciones constitucionales velar por el cuidado de la vejez, a pesar de que el deber primordial de solidaridad se encuentra en cabeza de la familia, y por ello, debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas.

Es así como la Alcaldía Municipal de Málaga (Santander), a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social como oficina gestora y atendiendo las disposiciones normativas vigentes, así como el Manual de Contratación de la Entidad, presenta este documento de Estudios Previos para la celebración de un *convenio de asociación con una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con reconocida experiencia e idoneidad* que le permita al Municipio de Málaga la asociación y cofinanciación de planes y proyectos de interés público encaminados al desarrollo de actividades concordantes con el Plan de Desarrollo vigente y el programa de gobierno.

El objetivo del Convenio de Asociación referido es "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES**

---

[17] Artículo 1. Ley 1276 de 2009.

[18] Sentencia C-503 de 2014 MP. Jorge Pretelt Chaljub.

[19] *Artículo 7. Ley 1276 de 2009.*

[20] *Artículo 6. Ley 1276 de 2009.*

Y PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER".

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. Así mismo que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Municipio de Málaga, como entidad territorial investida de autonomía conforme al artículo 287 de la Constitución Política de Colombia de 1991, tiene el deber permanente de promover el desarrollo integral de sus habitantes, garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y dirigir la acción administrativa hacia el bienestar colectivo. Especial atención merece la población adulto mayor requiere del acompañamiento decidido y la protección integral por parte de la administración pública. El artículo 315 establece las atribuciones del alcalde como jefe de la administración local, entre ellas dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo de este mandato, las autoridades públicas deben orientar su actuación hacia la satisfacción de las necesidades de la población y la garantía efectiva de sus derechos. A su vez el artículo 13 consagra el derecho a la igualdad y establece que el Estado promoverá las condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados y protegiendo especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

El Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia. Establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Asimismo, dispone que el Estado garantizará la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. Esta disposición constitucional consagra un deber especial de protección hacia las personas mayores e impone la concurrencia corresponsable del Estado, la sociedad y la familia para garantizar sus derechos, bienestar, asistencia, dignidad e integración plena a la vida activa y comunitaria. De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que deben orientar las actuaciones de la Administración Municipal dirigidas a garantizar la atención y protección integral de la población adulta mayor.

En consecuencia, la protección y asistencia de las personas adultas mayores constituye un mandato constitucional que compromete al Estado, la sociedad y la familia, y exige la adopción de medidas orientadas a garantizar condiciones de vida dignas, particularmente respecto de aquellas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, pobreza, abandono, dependencia, discapacidad, aislamiento o ausencia de redes familiares y sociales de apoyo.

A su vez, la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas para la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establece un marco de protección integral orientado a garantizar condiciones de vida digna, participación, integración social, bienestar y ejercicio efectivo de sus derechos, imponiendo responsabilidades concurrentes al Estado, la sociedad y la familia en su protección y atención.

En este contexto, la Ley 1276 de 2009, modificada y complementada por las Leyes 1850 de 2017 y 2581 de 2026, estructura medidas para fortalecer la atención integral de las personas mayores mediante los Centros Vida, entendidos como espacios y estrategias de atención dirigidos a mejorar sus condiciones de vida y bienestar. La Ley 2581 de 2026 optimizó el marco de financiación y destinación de recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, orientándolos, entre otros fines, al sostenimiento y ampliación de cobertura de los Centros de Bienestar, Centros Vida, Granjas del Adulto Mayor, Centros Día y programas de atención domiciliaria y comunitaria.

La normativa colombiana reconoce como población destinataria prioritaria de los Centros Vida a las personas mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, así como a quienes, según valoración socioeconómica y personal, requieran estos servicios para prevenir, mitigar o superar situaciones que afecten su dignidad, bienestar y calidad de vida.

Por medio de la Ley 1276 de 2009 se contempla expresamente como beneficiarias a las personas mayores clasificadas en los niveles I y II del Sisbén y a aquellas que, tras evaluación socioeconómica, requieran atención para mitigar vulnerabilidad, aislamiento o falta de redes de apoyo.

La atención se rige por un enfoque integral, de derechos y diferencial, que atiende no solo necesidades básicas, sino también salud, nutrición, bienestar psicosocial, participación, recreación, cultura, productividad, fortalecimiento de redes de apoyo e integración familiar y comunitaria.

El artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 fija los servicios mínimos que deben prestar los Centros Vida, sin perjuicio de que las entidades territoriales amplíen o mejoren dicha canasta. Comprende:

- Alimentación: que asegure ingesta proteico-calórica y de micronutrientes conforme a recomendaciones profesionales en nutrición.
- Orientación psicosocial: preventiva, a cargo de profesionales en psicología y trabajo social, con remisión a entidades de seguridad social cuando se requiera atención especializada.
- Atención primaria en salud: promoción de estilos de vida saludable, prevención, detección temprana de patologías y remisión oportuna, incluyendo acciones en

nutrición-clínica, medicina general, geriatría y odontología, articulada con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Aseguramiento en salud: en los niveles de complejidad correspondientes, con inclusión de las personas mayores dentro de los grupos prioritarios del sistema.
- Capacitación en actividades productivas: acorde a talentos, intereses y preferencias de la población beneficiaria.
- Deporte, cultura y recreación: impartidos por personal capacitado.
- Encuentros intergeneracionales: en articulación con instituciones educativas oficiales.
- Promoción del trabajo asociativo: para la generación de ingresos, cuando sea viable.
- Fortalecimiento de redes de apoyo: para respaldo permanente de las personas mayores.
- Acceso a conectividad: uso de Internet con apoyo de los servicios institucionales.
- Auxilio exequial mínimo: equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, conforme a la capacidad económica del ente territorial.

La relación anterior constituye la canasta mínima de servicios; las entidades territoriales podrán ampliarla según necesidades de la población y disponibilidad presupuestal.

Para el presente proceso contractual, revisten especial relevancia los componentes de alimentación, atención primaria en salud y orientación psicosocial, por responder directamente a las necesidades identificadas en la población mayor en condición de vulnerabilidad que será beneficiaria del convenio.

- La alimentación es pilar fundamental de la seguridad alimentaria y nutricional, especialmente para quienes enfrentan limitaciones socioeconómicas o familiares que restringen el acceso a una dieta adecuada; su prestación debe ajustarse a perfiles nutricionales propios de la vejez y a lineamientos técnicos vigentes.
- La atención primaria en salud comprende promoción, prevención, detección temprana de factores de riesgo y remisión oportuna, contribuyendo a preservar la autonomía y la calidad de vida.
- La orientación y asistencia psicosocial brinda acompañamiento, fortalece capacidades personales, familiares y sociales, y atiende situaciones de aislamiento, soledad y debilitamiento de redes de apoyo que inciden en el bienestar emocional y social.

Corresponde a los alcaldes, dentro de su competencia, la administración de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y la ejecución de los programas respectivos. La prestación de servicios podrá desarrollarse mediante convenios con entidades idóneas, sin que ello implique cesión de competencias constitucionales o legales, ni exoneración de la responsabilidad municipal sobre destinación de recursos, supervisión, seguimiento de resultados y garantía de calidad.

Por medio de la Ley 2055 de 2020 en Colombia aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento internacional que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, con miras a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad,

en la cual se recoge, entre otros, los siguientes principios rectores: promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales; valoración de la contribución de las personas mayores a la sociedad; dignidad, independencia, protagonismo y autonomía; igualdad y no discriminación; participación, integración e inclusión plena y efectiva; bienestar y cuidado; seguridad física, económica y social; autorrealización; equidad e igualdad de género; enfoque de curso de vida; solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria; buen trato y atención preferencial; enfoque diferencial; respeto a la diversidad cultural; protección judicial efectiva; y responsabilidad compartida del Estado, la familia y la comunidad en la integración activa, plena y productiva de las personas mayores.

La Ley 2581 de 2026 cobra especial relevancia para el presente proceso, al fortalecer el régimen de protección integral y reorientar con mayor precisión la destinación de los recursos de la Estampilla hacia el sostenimiento, ampliación de cobertura y mejora de la calidad de los servicios de atención a las personas mayores, incluidos los Centros Vida y los programas de atención integral. Los recursos se aplicarán estrictamente conforme a los fines legales, garantizando continuidad, calidad, cobertura y pertinencia, con prioridad a las personas mayores en condición de vulnerabilidad.

En el ámbito departamental, el Decreto 782 del 27 de diciembre de 2023, expedido por la Gobernación de Santander, Adoptó la Política Pública de Envejecimiento Humano y Vejez del Departamento de Santander 2023–2032, como instrumento rector que orienta la gestión pública territorial en concordancia con la Constitución Política, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la legislación nacional y los lineamientos de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez.

La Política Departamental establece los principios, objetivos, estrategias y metas dirigidas a garantizar los derechos, la protección integral, la inclusión, la participación social y el bienestar de las personas mayores en el territorio santandereano, con énfasis en quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad, reconociendo la corresponsabilidad del Estado departamental, los municipios, la familia y la sociedad. Dispone que las entidades territoriales del departamento deben alinear sus instrumentos de planeación, presupuestación e inversión social con los lineamientos allí contenidos, priorizando la atención integral a través de los Centros Vida, Centros de Bienestar, programas de atención domiciliaria y demás estrategias de protección a la población mayor.

El Acuerdo Municipal 016 de 2019 emitido por el Concejo Municipal de Málaga, Santander, adopta la Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009 y regula la Ley del Adulto mayor en el municipio, así mismo reconoce la operatividad de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor como mecanismo de financiación, y consagra la participación del Consejo Consultivo de Personas Mayores como instancia de diálogo social, veeduría, priorización de iniciativas y control social sobre la destinación de recursos, garantizando que las asignaciones presupuestales se orienten al sostenimiento, cobertura y calidad de los servicios de atención integral.

Por medio del Decreto Municipal 072 de 2002 la Alcaldía de Málaga, Santander conforma, define la naturaleza, estructura, integración y funciones del Consejo

Consultivo de Personas Mayores del municipio, como instancia de participación, seguimiento y asesoría en materia de vejez y envejecimiento. Establece los mecanismos de representación de la población mayor, las atribuciones de vigilancia sobre la aplicación de la normativa y el uso de los recursos públicos destinados a su atención, así como los lineamientos para su funcionamiento interno, en concordancia con los mandatos de participación ciudadana y corresponsabilidad establecidos en las leyes nacionales.

Los recursos destinados a la atención de las personas mayores deben orientarse estrictamente al cumplimiento de los fines para los cuales fueron establecidos, garantizando continuidad, calidad, cobertura y pertinencia, con prioridad a las personas mayores en condición de vulnerabilidad.

En consecuencia, el Municipio de Málaga, Santander, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en armonía con la Política Pública Departamental, con el marco presupuestal del Acuerdo Municipal 016 de 2019 y con la estructura participativa reglamentada en el Decreto Municipal 072 de 2002, debe adoptar las medidas necesarias para la protección, asistencia y atención integral de las personas mayores de su jurisdicción, con énfasis en aquellas en condición de vulnerabilidad socioeconómica, familiar o social.

La necesidad de fortalecer esta atención responde a la existencia de factores que comprometen el bienestar de las personas mayores: limitaciones económicas, inseguridad alimentaria, debilitamiento o ausencia de redes familiares y comunitarias, aislamiento social, barreras de acceso a servicios, dependencia y otras circunstancias que afectan su bienestar físico, emocional y social.

En consecuencia, el Municipio de Málaga, Santander, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, debe adoptar las medidas necesarias para la protección, asistencia y atención integral de las personas mayores de su jurisdicción, con énfasis en aquellas en condición de vulnerabilidad socioeconómica, familiar o social.

Por consiguiente, la acción institucional debe orientarse a prevenir y mitigar dichas situaciones mediante estrategias que garanticen una atención integral, digna y oportuna y que promuevan la autonomía, participación, inclusión social, integración familiar y comunitaria y el envejecimiento digno y activo.

De igual manera, el Plan de Desarrollo Municipal “Construyendo Confianza 2024-2027” contempla acciones orientadas a la atención integral de población en situación de desprotección social y/o familiar, dentro de la cual se encuentra la población mayor en condición de vulnerabilidad. En consecuencia, las actuaciones dirigidas a esta población guardan correspondencia con los instrumentos de planeación territorial y contribuyen al cumplimiento de las metas y compromisos establecidos por la Administración Municipal.

Para la vigencia 2026, el Municipio de Málaga, Santander, debe garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios dirigidos a las personas mayores en condición de vulnerabilidad, con énfasis en los componentes de alimentación, atención primaria en salud y asistencia psicosocial, los cuales se constituyen en

pilares esenciales para asegurar su bienestar integral, prevenir situaciones de desprotección y mejorar sus condiciones de vida.

En materia de financiación de los programas dirigidos a la población adulta mayor, resulta aplicable la regulación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas durante la vigencia 2026.

La prestación de estos servicios exige contar con capacidad técnica, administrativa y operativa suficiente, así como con infraestructura adecuada, talento humano calificado, experiencia e idoneidad ajustadas a las características de la población beneficiaria y a la naturaleza de las actividades a desarrollar. En consecuencia, resulta necesario articular esfuerzos con entidades que acrediten las condiciones de experiencia, capacidad e idoneidad requeridas para apoyar la gestión de la atención integral a través de Centros de Bienestar para Adulto mayor.

En el municipio de Málaga funciona el Centro de Bienestar del Anciano "Hogar San Antonio", administrado por la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, institución sin ánimo de lucro que desarrolla actividades de protección, cuidado y atención integral de personas adultas mayores.

El Centro de Bienestar atiende a 52 personas adultas mayores del municipio de Málaga que requieren diferentes niveles de apoyo y protección institucional, particularmente aquellas que presentan condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, ausencia o debilitamiento de redes familiares, dependencia, limitaciones asociadas al proceso de envejecimiento o necesidad de acompañamiento y cuidado permanente.

La institución cuenta con experiencia en la atención de esta población y desarrolla actividades orientadas a garantizar condiciones dignas de vida, entre ellas alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento, recreación, integración social y demás acciones relacionadas con la protección y bienestar de las personas adultas mayores.

La permanencia y continuidad de estos servicios resulta necesaria, teniendo en cuenta que las personas adultas mayores que requieren atención institucional pueden encontrarse en circunstancias que les impiden satisfacer por sí mismas sus necesidades básicas y garantizar condiciones adecuadas de subsistencia, situación que demanda la concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado, conforme al mandato establecido Constitucional, Jurisprudencial, Convencional y Legal.

Así mismo, la atención integral de esta población se encuentra articulada con los objetivos, programas y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Construyendo Confianza 2024-2027", particularmente con las acciones dirigidas a la atención integral de población en situación de vulnerabilidad y desprotección social y/o familiar.

La Administración Municipal de Málaga, en ejercicio de sus competencias legales, debe garantizar la protección integral de las personas adultas mayores, especialmente aquellas en condición de vulnerabilidad. Se asegurarán condiciones dignas de alimentación, alojamiento, cuidado y bienestar, previniendo abandono, negligencia o vulneración de sus derechos, bajo principios de dignidad, igualdad, enfoque diferencial y solidaridad.

Por ello, resulta necesario aunar esfuerzos entre el Municipio y el Centro de Bienestar del Anciano "Hogar San Antonio", entidad sin ánimo de lucro que cuenta con la infraestructura y experiencia necesaria, mediante convenio de asociación, para satisfacer la necesidad de atención permanente a esta población vulnerable, en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal aplicable.

La necesidad planteada se satisface mediante la celebración del Convenio de Asociación con el Centro de BIENESTAR DEL ANCIANO "HOGAR SAN ANTONIO" DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS identificada con NIT 890201496, con la cual se brindará la atención integral a 52 personas mayores del municipio de Málaga mediante convenio, cuyo objeto sería:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCIÓN EFECTIVA A LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS POR EL CENTRON DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER".

Con la celebración del convenio se busca contribuir a garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad de los servicios de atención integral dirigidos a 52 personas adultas mayores beneficiarias, mediante la concurrencia de esfuerzos y recursos, en cumplimiento de los principios de solidaridad, dignidad humana, eficacia, economía, responsabilidad y protección especial de esta población.

III. ARMONIZACIÓN DEL PROYECTO CON LOS PLANES DE DESARROLLO

El Convenio de Asociación por suscribir, tiene por "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER".** El mismo se encuentra alineado con los indicadores del plan desarrollo municipal actualmente vigente, como se describe a continuación:

"MÁLAGA, CONSTRUYENDO CONFIANZA 2024 - 2027"				
No.	**PROCESO**	**DESCRIPCIÓN**	**LÍNEA BASE PRODUCTO**	**META CUATRENIO PRODUCTO**
1	LINEA ESTRATÉGICA	Construyendo Desarrollo Comunitario y Participación Ciudadana	717	717
2	SECTOR	Inclusión Social Y Reconciliación		
3	CÓDIGO SECTOR	41		
4	META DE RESULTADO	Disminuir la Tasa de violencia intrafamiliar por cada 100.000 habitantes en el municipio		
5	INDICADOR DE RESULTADO	Tasa de violencia intrafamiliar por cada 100.000 habitantes		
6	PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	Es Tiempo de Santander		
7	LINEA ESTRATÉGICA PDD	Eje Seguridad Multidimensional		
8	SECTOR PDD	Es Tiempo de la Inclusión Social y la Reconciliación		

9	PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	Atención Integral de Población en Situación Permanente de Desprotección Social y/o Familiar (4104)		
10	PROGRAMA PDT	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar		
11	CÓDIGO PROGRAMA	4104		
12	PRODUCTO CATALOGO	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor		
13	**CÓDIGO PRODUCTO**	**4104008**		
14	ODS	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (16)		
15	META DE PRODUCTO PDT	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor, procurando la destinación del 1% de los recursos corrientes de libre destinación para la prestación del servicio		
16	INDICADOR DE PRODUCTO	Adultos mayores atendidos con servicios integrales		
17	UNIDAD DEL INDICADOR	Número		
18	CODIGO INDICADOR DE PRODUCTO	410400800		

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Que el presente proyecto se encuentra radicado en el Banco de programas y Proyectos del municipio con código BPIN **2024684320029**

CODIGO UNSPSC:

El bien o servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en siguiente tabla:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores.

IV. OBJETO DEL CONVENIO, ALCANCE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Objeto a convenir

El objeto del convenio de asociación será "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER**".

Especificaciones Técnicas y presupuestales del Convenio

El centro deberá prestar los siguientes servicios para la atención de los 52 adultos mayores.

a) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

b) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

c) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

d) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

e) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaría.

f) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

g) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

h) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

i) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores

j) Uso de Internet

k) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual, vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

PARÁGRAFO: El cooperante deberá mantener la disponibilidad suficiente y requerida para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así lograr satisfacer las necesidades que se persiguen con la celebración del presente convenio.

OBLIGACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR:

El Centro de Bienestar se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de las demás obligaciones que les corresponden conforme a la naturaleza y esencia del convenio:

1. El centro de bienestar deberá cumplir con la obligación de pago de seguridad social integral y ARL de él y los trabajadores que tenga a su cargo y requiera para la ejecución del objeto del convenio, de conformidad con lo previsto la ley 100 de 1993 y la ley 1562 de 2012.
2. Los recursos transferidos por el Municipio deben destinarse con exclusividad a la satisfacción del objeto contratado, es decir, a la atención de los adultos mayores en el Centro De Bienestar del adulto Mayor HOGAR SAN ANTONIO, de conformidad con lo estipulado en la ley 1276 de 2009.
3. Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado.
4. Dar cumplimiento estricto a los alcances y especificaciones técnicas del objeto contractual.
5. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
8. Garantizar el personal mínimo requerido para la prestación del servicio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato.
2. Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual.
3. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
4. Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada
5. Garantizar la debida supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Las demás que sean para la perfecta ejecución del contrato.

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del Convenio de asociación requerido es de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($ 76.048.152,69),** distribuido así:

DATOS GENERALES		
	Valor total convenio	$76.048.152,69
ENTIDAD 70%	**Valor aporte del Departamento**	$ 40.562.508,00
	Valor aporte del Municipio de Málaga	$ 12.671.198,88

APORTE DEL ASOCIADO	Valor aporte centro de bienestar 30%	$ 22.814.445,81
Adultos mayores atendidos con el aporte de la Entidad		52
	Plazo de ejecución en días calendario	16
	Valor día atención por adulto mayor (aporte Entidad).	$63.982,82
	Valor día atención por adulto mayor (aporte centro de bienestar).	$27.421,21

***** Para todos los efectos, entiéndase como ENTIDAD dentro del Convenio de Asociación, el conjunto integrado por el Departamento de Santander y el Municipio de Málaga en función de sus aportes.***

CENTRO DE BIENESTAR HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS						
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VR UNITARIO**	**VR TOTAL DIA**	**VALOR TOTAL (16 días)**
1	Complemento nutricional tipo desayuno de acuerdo a la minuta nutricional.	UNI	52	$ 7.916,41	$ 411.653,32	$ 6.586.453,12
2	Complemento alimenticio tipo refrigerio para la media mañana, de conformidad con minuta nutricional.	UNI	52	$ 4.959,61	$ 257.899,72	$ 4.126.395,52
3	Complemento alimenticio tipo almuerzo, deacuerdo a minuta nutricional.	UNI	52	$ 13.611,62	$ 707.804,24	$ 11.324.867,84
4	Complemento alimenticio tipo refrigerio para la media mañana, de conformidad con minuta nutricional.	PERSONAS	52	$ 4.959,61	$ 257.899,72	$ 4.126.395,52
5	Complemento nutricional tipo cena de acuerdo a minuta nutricional.	PERSONAS	52	$ 9.282,02	$ 482.665,04	$ 7.722.640,64
6	Servicios de alojamiento acomodacion sencilla	UND	52	$ 15.406,82	$ 801.154,64	$ 12.818.474,24
7	Auxiliar de enfermeria	PERSONAS	1	$ 1.520.032,91	$ 1.520.032,91	$ 1.520.032,91
8	Atencion psicosocial	PERSONAS	1	$ 1.642.898,29	$ 1.642.898,29	$ 1.642.898,29

9	nutricionista	PERSONAS	1	$ 2.222.691,66	$ 2.222.691,66	$ 2.222.691,66
10	Profesional en actividades fisicas	PERSONAS	1	$ 1.142.857,14	$ 1.142.857,14	$ 1.142.857,14
TOTAL PORTE DEL MUNICIPIO (70%)						**$ 53.233.706,88**
10	Servicios generales	PERSONAS	2	$ 1.010.037,03	$ 2.020.074,06	$ 2.020.074,06
11	Medicamentos No Pos	Global	1	$ 1.757.184,00	$ 1.757.184,00	$ 1.757.184,00
12	MOBILIARIO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO	POR ADULTO	52	$ 22.881	$ 1.189.824	$ 19.037.187,75
TOTAL APORTE DEL CENTRO (30%)						**$ 22.814.445,81**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO						**$ 76.048.152,69**

V. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ESAL – SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURIDICOS

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".

Sobre el particular el Constituyente Alfonso Palacio Rudas afirmó: "... la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó:

"*un artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso.*"

El fundamento normativo del presente Convenio aplicable es la Constitución Política en sus artículos 209 y 355, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales vigentes.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

La Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15, 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, en el artículo 96 señala: "*Artículo 96. Constitución de asociaciones fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos funciones que les asigna aquéllas la ley.*"

Según lo establecido en el mencionado artículo de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política

Así las cosas, se considera viable la suscripción de convenios de asociación con las entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de interés público, debido a que éste no encuentra contradicción con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 concordante con el artículo 355 superior.

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia de 4 de Junio de 1993, Expediente 2138. M.P. Miguel González Rodríguez, explicó las características que deben tener los contratos que se realizan con Entidades sin Ánimo de Lucro, esa Corporación sostiene lo siguiente: "*Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2º ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso…*"… Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales contratos, deben darse las siguientes condiciones: a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de

reconocida idoneidad; b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y c) Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo….En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta: (...). De lo anterior la Sala colige sin mayor esfuerzo lo siguiente:

1. Es requisito sine qua non la existencia previa de una ley que apruebe el plan nacional de desarrollo e inversiones elaborado por el gobierno (C.N., art. 150, num. 3º), con la participación activa de las entidades y organismos que señala el artículo 341 transcrito, pues es precisamente a éste al que debe sujetarse, estar conforme, en armonía o consonancia, la celebración de los contratos a que alude el inciso 2º del artículo 355.

2. Dicha ley no puede suplirse mediante la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, pues una cosa es que tenga la facultad para reglamentar lo relativo a los contratos, y otra muy diferente es que so pretexto de hacer tal regulación invada la esfera del legislador en lo que toca con el citado plan, el que por lo demás no sólo tiene cabida frente a contratos que se celebren con entidades privadas.

3. Por la forma como está concebido el tantas veces mencionado plan nacional de desarrollo, no puede pretenderse que los planes, programas y proyectos que haya aprobado o apruebe el Conpes, hagan las veces de aquél".

Las transferencias que se realizan con los recursos de los Presupuestos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal a personas de derecho privado para que, en cumplimiento de un mandato legal, desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política y las normas que la desarrollan.

Mediante Sentencia C-671/99 la Honorable Corte Constitucional ratifica la legalidad de los convenios de asociación, estableciendo que:

"… La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el

Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política…"

En conclusión, a través de la ejecución del proyecto se beneficia a gran parte de la población malagueña resiente y visitante, en consecuencia se concluye válidamente que el convenio a realizar busca impulsar programas y actividades de interés público contemplados en el proyecto, el cual cumple con los requerimientos técnicos, socioeconómicos y es concordante con el Plan de desarrollo Municipal, por tal motivo se declaró viable y se registró en el banco de programas y proyectos de inversión local.

De igual manera, el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"*, establece en su ***Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Asi mismo en la materia que nos compete, el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, establece que: "*Los distritos y municipios podrán suscribir* ***convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida****; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*

Concepto Colombia Compra Eficiente N° Radicado: 2202013000008468 y 2202013000008469 07/09/2020

CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Ley 1276 de 2009 – Régimen de contratación aplicable.

Nótese que la norma citada autoriza a las entidades territoriales a celebrar «convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida […]», pero no establece la regulación contractual aplicable a ese tipo de convenios. Tal regulación tampoco se deriva de ninguno de los otros artículos de la Ley 1850 de 2017, así como tampoco lo hacian el artículo 5 de la Ley 687 de 2001 o el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009. De hecho, ninguna de estas tres leyes reguló la materia, omisión que se explica en el hecho de que dichas normas regulan la «estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano,

instituciones y centros de vida para la tercera edad», aspecto sustancialmente distinto de las normas que regulan la contratación con el Estado.

Teniendo en cuenta la «ausencia» de regulación en las Leyes 687 de 2001, 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y de acuerdo a las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refieren las tres normas mencionadas anteriormente, están regulados por el EGCAP y, ***eventualmente, por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017.***

De la misma manera en Concepto C – 331 de 2022 de Colombia Compra Eficiente Respuesta a consulta # P20220408003608 se establece: (..) *De otro lado, los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley»5. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.*

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, ***los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie,*** *los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.*

La normativa vigente no impide que varias entidades suscriban conjuntamente el convenio de asociación ni tampoco que dos o más ESAL pueden hacerlo a través de las figuras asociativas autorizadas por la ley, por ejemplo, la unión temporal o el consorcio6. Sin embargo, comoquiera que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 determina que el convenio debe buscar el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a las entidades estatales involucradas, es necesario que las funciones legales de las entidades estatales que suscriben conjuntamente el convenio coincidan de alguna de tal manera que, los cometidos funcionales de una y otra entidad se relacionen con el objeto del convenio.

VI. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO | PLAZO | FORMA DE PAGO | DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

La ejecución del Convenio de Asociación entre el municipio de Málaga y el HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS se fundamenta en la necesidad prioritaria de ofrecer servicios integrales de alta calidad para los adultos mayores del municipio, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

El valor estimado del objeto asciende a **SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($ 76.048.152,69),** distribuidos así:

Aporte	Valor	Porcentaje
APORTE DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA	CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($ 53.233.706,88)	70%
ESAL	VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 22.814.445,81)	30%

Disponibilidad Presupuestal

Para efectos del presente proceso de selección del contratista la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Málaga ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 11-10-26 de 12 de noviembre de 2026**, de las siguientes fuentes:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	DESCRIPCIÓN
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	Hogares de Bienestar Adulto Mayor
OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACIÓN ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	Hogares de Bienestar Adulto Mayor

Plazo

El plazo de ejecución del Convenio de Asociación es de **DIECISEIS (16) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y legalización del Convenio.

Forma de Pago:

El MUNICIPIO desembolsará el aporte del Convenio al HOGAR SAN ANTONIO en ***un único desembolso***, para lo cual se solicitará la presentación de los siguientes documentos: 1) Informe de actividades con los soportes correspondientes (con registro fotográfico, facturas, constancia de entrega de las actividades realizadas). 2) Informe de Supervisión. 3) Factura. 4) Cumplimiento por parte de la Asociación de las obligaciones al sistema de seguridad social (salud, riesgos laborales y pensión) y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. 5). Pago de estampillas departamentales y demás requisitos establecidos por el Supervisor y la Secretaría de Hacienda y

Finanzas Públicas. De igual manera para el pago final se requerirá el acta de liquidación del Convenio.

El Municipio de Málaga no se responsabilizará por la demora en el pago cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: por medio de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas en pesos colombianos a través de transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Se debe tener en cuenta que el convenio de asociación es una tipología contractual en la cual existe unión de esfuerzos entre las partes, por lo cual se diferencia de otros tipos de contratos en los que, si bien el contratista es un colaborador, también tiene un ánimo de lucro o ganancia, lo cual no se presente en el convenio de asociación.

Por lo anterior se asume que todos los recursos que se entreguen a la entidad asociada van a tener como destinación precisa la población objetivo del convenio. De esta forma se ha establecido una modalidad de giro de aportes que permita conciliar la entrega oportuna de recursos con una debida vigilancia de la ejecución.

VII. DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO

El Decreto 092 de 2017 señala que Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

De acuerdo a eso la idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida.

De acuerdo a la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03 de Colombia Compra Eficiente para el efecto sugiere considerar los siguientes aspectos y fijarlos fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de *recursos comprometidos por la Entidad Estatal.*

A. Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

De conformidad con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal Málaga, Construyendo Confianza 2024-2027 el cual se encuentra vigente, dentro del cual se estableció el siguiente Indicador de Bienestar: *Atención prioritaria para personas de la tercera edad*, al cual se le da cumplimiento con la presente contratación.

B. Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro

Siendo así, la ESAL HOGAR SAN ANTONIO, con NIT 890.201.496-1, cuenta con una vasta experiencia, capacidad técnica, financiera y operativa, para dar cumplimiento al objeto contractual.

Dentro de la experiencia con la que cuenta la ESAL, podemos evidenciar:

C. Experiencia

Para el efecto del presente Convenio, el municipio de Málaga solicitará a la Entidad sin ánimo de lucro la acreditación de *al menos dos (2) convenios* que como soporte de su experiencia cuyo objeto tenga relación con el objeto del presente convenio.

EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a. *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

b. *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*

c. *Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. El municipio de Málaga no cuenta con una entidad privada ni de la administración municipal capacidad para prestar los servicios requeridos dado el número de adultos mayores que se encuentran en el municipio.*

Respecto a la idoneidad requerida para la prestación del servicio de acuerdo a la resolución 024 de 2017 en los artículos 5 y 6 establece los requisitos mínimos esenciales los cuales **son verificados conforme el anexo técnico.**
"*Artículo 6. Estándares aplicables a los Centros Vida. Los siguientes son los estándares que determinan aquellas condiciones indispensables para el funcionamiento de los Centros Vida:*
a) Talento Humano: Define el perfil y suficiencia del talento humano para garantizar la calidad y pertinencia en la atención integral de las personas adultas mayores.

b) Infraestructura: Señala las condiciones mínimas esenciales para garantizar un entorno físico adecuado y seguro.
c) Dotación: Corresponde a los elementos, equipos, facilidades y tecnología necesarios para ofrecer atención integral a las personas en los Centros Vida.
d) Gestión: Comprende los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la organización, sostenibilidad y permanencia de los Centros Vida para personas adultas mayores.
e) Valoración integral y plan personalizado de atención: Constituye el componente fundamental de la atención integral de las personas desde su inicio y de manera continua en el Centro Vida.
f) Calidad de vida: Corresponde a la medición de la situación parcial o final de aplicación del plan personalizado de atención en términos de bienestar de las personas adultas mayores como resultado de la aplicación de diversas intervenciones con los recursos disponibles.

***Parágrafo**. Los servicios de salud que se oferten a las personas adultas mayores en los Centros Vida, dentro de los límites para los cuales fueron autorizados deberán regirse por los estándares establecidos por este Ministerio mediante la Resolución 2003 de 2014 o aquella que la modifique o la sustituya."*

Los anteriores requisitos y su verificación son acreditados con la autorización de funcionamiento.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PROPUESTA

1.1. CAPACIDAD JURÍDICA
Para acreditarla capacidad jurídica el proponente deberá presentar: • Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente. • Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio dentro de los 90 días anteriores. • Copia de Cédula de Ciudadanía del proponente cuando sea persona natural o del representante legal cuando se trate de personas jurídicas. • Certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, planilla de pago o recibo de pago del último mes. • Registro Único Tributario de la DIAN - (RUT) actualizado no mayor a 30 días. • Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría. • Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría. • Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía • Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía. • Formato de vida de SIGEP y/o Función pública. • Autorización consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad. • Certificación Bancaria.
CAPACIDAD TÉCNICA
• Resolución de autorización de funcionamiento expedido por el municipio de Málaga.

• Contar con el siguiente equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir el desarrollo del convenio. Hojas de vida de los profesionales necesarios para cumplir el desarrollo del convenio.
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
Acreditar experiencia en la celebración y ejecución de dos (02) contratos o convenios cuyo objeto y/o alcances sean iguales o similares a los del presente proceso contractual y cuyo valor sumado sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial estimado para la presente contratación. Para acreditar esta experiencia el proponente deberá aportar copia del contrato con su respectiva acta de liquidación debidamente firmados por las partes. También podrán aportarse certificaciones en las cuales se evidencie como mínimo la siguiente información: 1) Datos del Contratante 2) Datos del Contratista 3) Objeto del contrato y/o alcances del contrato 4) valor del contrato 5) fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
1.2. FACTOR DE SELECCIÓN DE OFERTAS
No es necesario que existan varias ofertas, sin embargo, la entidad estatal verificará la idoneidad y experiencia del proponente y el valor global de su oferta no podrá ser superior al presupuesto oficial.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Las partes suscribirán un CONVENIO DE ASOCIACIÓN que se regulará por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 80 de1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 cuando por analogía le sean aplicables y específicamente en lo regulado por el Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables o aquellas que modifiquen, adicionen o sustituyan, así como en la Guía para Contratación con Entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión 03.

IX. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La Alcaldía Municipal de Málaga ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social (E) o quien haga sus veces.

El Supervisor debe ejercer un control integral sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
2. Suscribir acta de inicio del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
4. Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.

5. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
6. Informar por escrito a la Oficina de Contratación todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del Contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.
7. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.
8. Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran.
9. Certificar respecto al cumplimiento del Contratista.
10. Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas.
11. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista.
12. Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones.
13. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes.

X. ANÁLISIS DEL RIESGO | FORMA DE MITIGARLO | GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR A LA ESAL

La guía para el manejo de garantías en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente señala: En las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías, se hace necesario respaldar a la entidad territorial frente a los siguientes riesgos, inherentes a la ejecución del contrato:
En el Mapa de identificación de riesgo se califican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la entidad; y (ir) especifico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato.

Área: (i) internos, riesgos internos al Municipio de Málaga; y (ii) externos, riesgos externos al Municipio de Málaga.

Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo. Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos

(i) Financieros /Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de las tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los proveedores y el riesgo de liquidez.
(ii) Operacional: está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.

(iii)Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
(iv)Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
(v) Reputaciones: está relacionado con la credibilidad del negocio.

1. TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS: El contrato a Celebrar presenta como riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, el incumplimiento del mismo, las dificultades que presenten los bienes suministrados en cuanto a su calidad, la estabilidad de la obra, los daños que se ocasionen con la ejecución de la obra, la aparición de mayores cantidades de obra e imprevistos, el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales, responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato y el buen manejo del anticipo.

2. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS: Los riesgos previsibles anteriormente señalados se estiman en una suma igual o equivalente al valor del contrato o a un porcentaje del mismo, según el caso.

3. *ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS: Los riesgos previsibles del presente contrato* anteriormente tipificado y estimado, se han distribuido así

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?		Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
											MUNICIPIO	CONTRATISTA		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
1	General	Interno	Selección	Operacional	Errores en la etapa precontractual (estudios previos, estudios de mercado y demás que puedan afectar la obtención del objeto contractual)	Deficiencia en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico del contrato y no obtención de la contratación y propósitos de la contratación	2	4	6	Riesgo alto	100 %	0 %	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual	2	4	3	Riesgo medio	No	Municipio

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?		Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
											MUNICIPIO	CONTRATISTA		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de capacidad de la Entidad Estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad e incompatibilidad	No se puede suscribir contrato.	1	1	2	Riesgo Bajo	100 %	0 %	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento a la fase precontractual	1	1	2	Riesgo medio	Si	Municipio
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Errores cometidos por la Asociación en la presentación de documentos	Deficiencia en la calidad del objeto contractual, incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación	3	7	8	Riesgo extremo	0 %	100 %	Planeación, revisión, ajuste.	3	7	8	Riesgo extremo	Si	Fundación
4	Particular	Interno	Selección	Operacional	Se seleccione una Asociación que no cuente con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentre incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad	Transgrede el principio de transparencia y economía de la contratación estatal	1	1	2	Riesgo bajo	0 %	100 %	Capacitación del personal evaluador	3	2	5	Riesgo medio	No	Municipio
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución del convenio	Terminación del convenio anormalmente y/o cobro de garantías	2	2	4	Riesgo bajo	0 %	100 %	Establecer claramente en los documentos del proceso de contratación, las sanciones y consecuencias a las que se vería expuesto el adjudicatario por el no cumplimiento del objeto contractual	2	3	4	Riesgo bajo	Si	Fundación
6	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Expedición de nuevas normas	Retrasos en la ejecución contractual	2	2	4	Riesgo medio	100 %	0 %	Las partes deberán estar plenamente informadas de las posibles políticas que puedan surgir a nivel nacional	2	2	4	Riesgo medio	Si	Municipio

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?		Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
											MUNICIPIO	CONTRATISTA		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
7	General	Externo	Ejecución	Económicos	Cambios en el precio de los bienes objeto del convenio, desequilibrio contractual, variaciones en los precios de mercado de los bienes objeto del contrato	Desequilibrio económico, atraso en la ejecución del contrato	3	3	7	Riesgo alto	0 %	100 %	Revisión, ajuste y seguimiento	2	2	1	Riesgo medio	Si	Fundación
8	General	Externo	Contratación	Operacional	Riesgo de que no se firme el convenio	Obstruye la ejecución del convenio	1	5	5	Riesgo medio	0 %	100 %	Seguimiento para la suscripción del contrato	1	5	5	Riesgo medio	Si	Municipio
9	General	Interno	Ejecución	Naturaleza	Que durante la ejecución del contrato, la Fundación afronte situaciones catalogadas como casos fortuitos o fuerza mayor, que le impidan el cumplimiento del contrato	Incumplimiento del objeto contractual	3	3	6	Riesgo alto	50 %	50 %	Evaluar las condiciones de los eventos para tomar las acciones a corregir	2	2	4	Riesgo bajo	Si	Fundación
10	Particular	Interno	Ejecución	Operacionales	Modificación de especificaciones técnicas	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto	1	1	2	Riesgo bajo	0 %	100 %	Evaluación alternativas, concertación	3	2	5	Riesgo medio	no	Fundación
11	General	Externo	Ejecución	Técnico	Falta de calidad en la prestación del servicio.	No se cumplen con las especificaciones técnicas, existe negligencia en la realización de las actividades.	2	3	4	Riesgo medio	0 %	100 %	Revisión, ajuste y seguimiento	1	2	1	Riesgo bajo	Si	Fundación

De acuerdo al análisis de los riesgos previsibles de la contratación, y como forma no solo de mitigarlos, sino de precaver a la entidad de perjuicios derivados de

incumplimientos contractuales o de consumación de riesgos, la entidad exigirá al contratista y en favor del Municipio garantías.

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o entidad bancaria establecida en el país y con sucursal en el Municipio, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera aplicando lo dispuesto en el Estatuto general de Contratación y en especial por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y s.s. del decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

a. Garantía de cumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato deberá contar con las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE MÁLAGA identificado con NIT No. 890-205-229-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>DESCRIPCION</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>Por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más.</td><td>Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de:
El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Por el término de duración del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Este amparo debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

			para la ejecución del contrato amparado	
	Calidad del Servicio	Por el término de duración del Contrato y seis (06) meses más.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios deri-vados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.			
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421			

b. Restablecimiento o Ampliación de la Garantía.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al HOGAR SAN ANTONIO restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el convenio es *modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe* exigir Al HOGAR SAN ANTONIO ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar Término para Entrega de la Garantía

Estas garantías deberán ser allegadas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, de lo contrario la Entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato derivado de la misma por incumplimiento. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgará un (01) día hábil adicional.

c. Requisitos Generales de la Garantía

En la garantía debe figurar como afianzado el contratista, y el beneficiario debe ser MUNICIPIO DE MÁLAGA identificado con NIT No. 890-205-229-1.

La garantía debe contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO DE MÁLAGA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista

INDEMNIDAD

La ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto LA CORPORACIÓN será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es LA CORPORACIÓN quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

XI. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificada la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el objeto del presente proceso de selección se encuentra Cobijado por *acuerdos comerciales*.

Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Los Acuerdos Comerciales con Chile, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $560'408.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $14.010'191.000. El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

XII. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003, y en la Directiva Presidencial 10 de 2002, las Veedurías Ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación y la orden resultante.

Cordialmente:

Ingrid J. Gómez

INGRID JOHANA GÓMEZ SEPÚLVEDA
Secretaria de Desarrollo Económico y Social (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	LIZBETH YURANY GUERRERO RAMIREZ	Profesional de Apoyo Oficina de Contratación	
REVISÓ	NUBIA ESTELA BASTO CARVAJAL	Profesional Universitario Oficina de Contratación	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			